

ADOPTADO MEDIANTE ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2022-2023

**CÓDIGO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO
DE SAN JUAN**

REVISADO AL 10 DE FEBRERO DE 2025

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES INICIALES	1
Artículo 1.001. - Título.....	1
Artículo 1.002. - Base Legal	1
Artículo 1.003. - Propósito.....	1
Artículo 1.004. - Política Pública	1
Artículo 1.005. - Definiciones	2
CAPÍTULO II	4
COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN	4
SUBCAPÍTULO I.....	4
MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS	4
Artículo 2.101. - Misión	4
Artículo 2.102. - Visión	4
Artículo 2.103. - Metas y Objetivos	4
Artículo 2.104. - Carácter y Función.....	7
Artículo 2.105. - Ordenamiento General	7
Artículo 2.106. - El Colegio y la Comunidad	7
Artículo 2.107. - El Colegio y sus Estudiantes	8
SUBCAPÍTULO II	9
JUNTA DE SÍNDICOS	9
Artículo 2.201. - Composición y Nombramientos	9
Artículo 2.202. - Vacantes.....	9
Artículo 2.203. - Requisitos para ser Miembro	9
Artículo 2.204. - Oficiales	10
Artículo 2.205. - Quórum y Sesiones	10
Artículo 2.206. - Facultades.....	10
SUBCAPÍTULO III.....	12
RECTOR	12
Artículo 2.301. - Carácter del Cargo	12
Artículo 2.302. - Nombramiento	12
Artículo 2.303. - Término del Nombramiento	13
Artículo 2.304. - Requisitos del Cargo.....	13

Tabla de Contenido

Artículo 2.305. - Deberes y Facultades	13
SUBCAPÍTULO IV	16
DECANOS	16
Artículo 2.401. - Creación de Decanatos	16
Artículo 2.402. - Nombramientos	16
Artículo 2.403. - Término de los Nombramientos	16
Artículo 2.404. - Funciones	16
SUBCAPÍTULO V	17
JUNTA ACADÉMICA	17
Artículo 2.501. - Carácter General	17
Artículo 2.502. - Composición	17
Artículo 2.503. - Funciones	17
Artículo 2.504. - Decisiones	18
Artículo 2.602. - Deliberaciones	18
Artículo 2.603. - Reuniones y Quórum	18
Artículo 2.604. - Funciones y Atribuciones	19
Artículo 2.702. - Derechos y Deberes	19
Artículo 2.703. - Consejo de Estudiantes	19
SUBCAPÍTULO VIII	20
DISPOSICIONES ESPECIALES	20
Artículo 2.801. - Exención a Hijos y Cónyuges de Policías Municipales de San Juan Caídos en el Cumplimiento del Deber	20
Artículo 2.802. - Veteranos	20
Artículo 2.803. - Fondos Especiales	22
CAPÍTULO III	26
FONDO ESPECIAL DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES	26
Artículo 3.001. - Creación	26
Artículo 3.002. - Declaración de Principios	26
SUBCAPÍTULO I	26
ADMINISTRACIÓN Y USO DEL FONDO ESPECIAL DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES	26
Artículo 3.101. - Actividades Estudiantiles	26
Artículo 3.102. - Trámite para el Pago de Actividades Estudiantiles	27
CAPÍTULO IV	28

Tabla de Contenido

AUTONOMÍA ACADÉMICA Y FISCAL.....	28
Artículo 4.001. - Principio de Autonomía	28
Artículo 4.002. - Autonomía Académica	28
Artículo 4.003. - Autonomía Fiscal	29
Artículo 4.004. - Nombramientos.....	30
Artículo 4.005. - Salario del Rector y de Decanos	31
Artículo 4.006. - Reserva de Facultades No Delegadas.....	31
CAPÍTULO V	32
ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES.....	32
Artículo 5.001. - Disposiciones Generales	32
Artículo 5.002. - Cánones de Arrendamiento.....	34
Artículo 5.003. - Fondo Especial por Arrendamiento de Facilidades	36
CAPÍTULO VI	38
DISPOSICIONES FINALES	38
Artículo 6.001. - Continuidad de Funciones	38
Artículo 6.002. - Derechos Adquiridos	38
Artículo 6.003. - Continuidad de Obligaciones	38
Artículo 6.004. - Continuidad de Reglamentos	38
Artículo 6.005. - Prohibición de Discrimen.....	38
Artículo 6.007. - Separabilidad	39
Artículo 6.008. - Vigencia	39

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.001. - Título

Este Código se conocerá y podrá ser citado como el “Código del Colegio Universitario de San Juan”.

Artículo 1.002. - Base Legal

Este Código se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. Además, se adopta conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”.

Artículo 1.003. - Propósito

Mediante la aprobación de este Código, se establece el Colegio Universitario de San Juan como una unidad administrativa separada e independiente del Sistema Educativo Municipal Integrado de San Juan. De esta manera, esta institución postsecundaria municipal continuará contando con y se refuerza la autonomía universitaria que ostenta, atributo que será ejercido de acuerdo con los parámetros establecidos en este Código.

Artículo 1.004. - Política Pública

El Municipio Autónomo de San Juan aspira a una educación postsecundaria municipal, programas técnicos y de extensión educativa de calidad y accesible a los ciudadanos del Municipio Autónomo de San Juan, principalmente. Este procurará el mejor aprovechamiento académico posible y aquellos otros servicios que propendan al desarrollo integral de quienes formen parte de este, tanto los estudiantes como el personal docente y no docente.

Artículo 1.005. - Definiciones

Para propósitos de este Código, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (1) Actividades Estudiantiles: comprenderán todas las actividades culturales, sociales y/o atlético-deportivas que redunden en beneficio de los estudiantes.
- (2) Alcalde: el Primer Ejecutivo del Municipio.
- (3) Autoridad Nominadora: el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan.
- (4) Colegio: el Colegio Universitario de San Juan.
- (5) Consejo de Estudiantes: organización que representa oficialmente a los estudiantes ante el nivel gerencial del Colegio y la Junta de Síndicos.
- (6) Decano: posición esencial para implementar la política pública establecida por el Rector.
- (7) Legislatura Municipal: la Legislatura Municipal de San Juan.
- (8) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- (9) Junta de Síndicos: cuerpo rector responsable de implementar las políticas públicas, leyes y reglamentos aplicables, relacionadas al Colegio Universitario de San Juan.
- (10) Personal Docente: los maestros, profesores, directores, bibliotecarios, consejeros/orientadores, trabajadores sociales y otro personal en funciones técnicas, administrativas y de supervisión que posea certificados docentes expedidos conforme a la legislación aplicable.

- (11) Personal No Docente: personal que no desempeña las tareas enunciadas bajo la definición de Personal Docente.
- (12) Personal de Apoyo: profesionales, sean empleados municipales o contratistas, con funciones especiales en las áreas de orientación, psicología, salud y tecnología. Asimismo, se complementa con personal docente como trabajadores sociales y bibliotecarios.
- (13) Plan Estratégico: documento que especificará los objetivos a corto y a largo plazo, el cual establecerá un plan de trabajo anual para lograr esos objetivos, de conformidad con la reglamentación y leyes aplicables.
- (14) Presupuesto Consolidado: presupuesto confeccionado por el Decano de Asuntos Administrativos que agrupa los ingresos y gastos del Colegio de acuerdo con el plan de trabajo establecido para el año fiscal concerniente.
- (15) Rector: principal Oficial Ejecutivo del Colegio.

Las palabras y frases contenidas en este Código se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo en los casos en los que tal interpretación resultare absurda; y el singular incluye el plural y viceversa.

CAPÍTULO II
COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN
SUBCAPÍTULO I
MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 2.101. - Misión

El Colegio ofrecerá oportunidades educativas transformadoras a nivel universitario y postsecundario. Los programas académicos y de desarrollo profesional y ocupacional formarán profesionales capaces de interactuar con su entorno.

Artículo 2.102. - Visión

El Colegio será la mejor universidad de su clase y tamaño, reconociendo al estudiante como la razón de ser de sus esfuerzos. Se proveerá una educación interdisciplinaria con visión humanística y social que transforme, en múltiples dimensiones, al educador y al educando.

Artículo 2.103. - Metas y Objetivos

(1) META I: Fomentar el Desarrollo Integral del Estudiante.

Objetivos:

- (a) Cultivar en el estudiante la autoestima, la confianza en sí mismo y la autodeterminación.
- (b) Desarrollar una persona con destrezas de comunicación.
- (c) Desarrollar una persona que establezca relaciones interpersonales positivas en su diario vivir.
- (d) Desarrollar una persona con destrezas de razonamiento lógico y cuantitativo.

- (e) Capacitar al estudiante para hacer juicios valorativos, tomar decisiones y adaptarse a cambios en la sociedad.
 - (f) Desarrollar en el educando el aprecio por su patrimonio histórico y cultural.
 - (g) Cultivar el aprecio, la preservación y mejoramiento del ambiente, el mundo natural y la salud personal.
 - (h) Desarrollar una persona que asuma liderazgo, cumpla con sus deberes y derechos ciudadanos y contribuya al desarrollo económico de Puerto Rico.
 - (i) Desarrollar en el estudiante los conocimientos tecnológicos y sus aplicaciones.
- (2) META II: Proveer Programas Variados, Flexibles, Actualizados y de Excelencia que Respondan a las Necesidades de la Comunidad.**

Objetivos:

- (a) Facilitar el acceso a programas de estudio a estudiantes de la comunidad metropolitana y áreas limítrofes de Puerto Rico.
- (b) Ofrecer educación interdisciplinaria basada en competencias en horarios diurnos, nocturnos, sabatinos y otras posibles modalidades.
- (c) Ofrecer a los estudiantes servicios dirigidos a reforzar sus conocimientos para que le permitan adelantar su formación y completar estudios de manera exitosa.
- (d) Ofrecer programas académicos en las áreas de Educación General, Administración de Empresas, Ciencias Relacionadas con la Salud, Ciencias y Tecnología, Profesiones de la Conducta y otros que surjan como resultado de estudios de necesidad.

- (e) Ofrecer la oportunidad para adelantar estudios universitarios a los estudiantes, fomentar el readiestramiento al personal del Colegio, egresados, exalumnos y miembros de la comunidad, preferentemente del Municipio, mediante un Programa de Extensión Educativa, Proyectos Especiales y actividades de mejoramiento profesional.
- (f) Dirigir la investigación hacia el mejoramiento de la calidad de la enseñanza en el Colegio.
- (g) Promover la evaluación y revisión continua de los programas académicos y procesos administrativos del Colegio.
- (h) Mantener normas de excelencia reconocidas por las agencias de licenciamiento y acreditadoras.

(3) META III: Mantener un Clima Académico y Profesional que Estimule la Superación entre Toda la Comunidad Colegial.

Objetivos:

- (a) Propiciar el diálogo entre miembros de la comunidad académica, colegial y la externa.
- (b) Promover actitudes positivas que garanticen el respeto a opiniones divergentes y a los derechos del prójimo.
- (c) Promover la evaluación continua y sistemática del personal docente y no docente del Colegio.
- (d) Auspiciar eventos culturales, sociales y recreativos para la comunidad colegial y la externa.

- (e) Proveer seguridad dentro del Colegio a todos los miembros de la comunidad colegial.

Artículo 2.104. - Carácter y Función

El Colegio tendrá carácter público y contará con el apoyo institucional y presupuestario necesario por parte del Gobierno del Municipio. Este impartirá enseñanzas de nivel universitario, al igual que programas técnicos y de extensión educativa en beneficio de la comunidad del Municipio, principalmente.

Artículo 2.105. - Ordenamiento General

El Colegio se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Código y en el Reglamento General que se adopte al amparo del mismo. Este realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Rector.

Artículo 2.106. - El Colegio y la Comunidad

El Colegio será una institución educativa de servicio a la comunidad del Municipio, principalmente. En tal función, deberá:

- (1) Difundir el saber científico, humanístico y universitario a la comunidad a través de sus profesores, estudiantes y egresados.
- (2) Promover la formación intelectual y moral de sus estudiantes a través de experiencias educativas que les permita a estos desarrollar sus aptitudes y adquirir destrezas en áreas de la ciencia, las artes, la tecnología y los oficios.
- (3) Estructurar programas de estudio, programas de apoyo a la docencia, actividades extracurriculares y cursos de extensión para atender las necesidades de adiestramiento de la población joven y adulta.

- (4) Proporcionar oportunidades de readiestramiento a miembros de la fuerza trabajadora que necesiten renovar sus conocimientos con el fin de mantener niveles adecuados de productividad en las áreas de su desempeño.
- (5) Ofrecer cursos y programas de corta duración dirigidos a combatir problemas que afectan la calidad de la vida de los sectores poblacionales más necesitados.
- (6) Establecer programas de adiestramiento y readiestramiento para mejorar el desempeño de los funcionarios y empleados del Gobierno del Municipio.

Artículo 2.107. - El Colegio y sus Estudiantes

El Colegio promoverá actividades docentes, de apoyo a la docencia y actividades extracurriculares que propendan a que sus estudiantes:

- (1) Desarrollen una noción dinámica del tiempo histórico y el espacio cultural y geográfico en el que viven.
- (2) Capten la armonía de la naturaleza y desarrollen actitudes de respeto a la vida y al ambiente.
- (3) Adquieran un dominio adecuado de la comunicación oral y escrita en español e inglés.
- (4) Adquieran la disciplina del estudio y las técnicas para acceder a la información y al conocimiento por sí mismos.
- (5) Desarrollen una conciencia positiva de su identidad, lo mismo que actitudes de respeto hacia sus semejantes y a la diversidad.
- (6) Fortalezcan su carácter para poder enfrentar situaciones de conflicto entre sus deseos personales y los imperativos del orden social.

(7) Piensen y actúen con autonomía y acepten la responsabilidad que emana de sus decisiones.

(8) Desarrollen conciencia de sus derechos ciudadanos y la disposición para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la comunidad.

SUBCAPÍTULO II

JUNTA DE SÍNDICOS

Artículo 2.201. - Composición y Nombramientos

El Gobierno del Colegio lo ejercerá una Junta de Síndicos formada por nueve (9) miembros. Siete (7) de los Síndicos serán nombrados por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal, por términos de seis (6) años. Los dos (2) restantes serán electos anualmente, uno (1) por la facultad y uno (1) por los estudiantes del Colegio, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento General. Los nombramientos que el Alcalde haga a la Junta de Síndicos se harán por términos escalonados. Los Síndicos ocuparán sus cargos durante el término de sus nombramientos y cesarán en los mismos cuando, cumplidos los términos correspondientes, sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión.

Artículo 2.202. - Vacantes

Las vacantes en la Junta de Síndicos serán cubiertas por el Alcalde por el resto del término para el que fue nombrada la persona que la provocó.

Artículo 2.203. - Requisitos para ser Miembro

Los miembros de la Junta de Síndicos serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y residirán en Puerto Rico. No podrán ser miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de la Legislatura Municipal ni podrán ser funcionarios o empleados del Gobierno del Municipio ni de ninguna de sus instrumentalidades u organismos adscritos. Los miembros de la Junta de

Síndicos nombrados por el Alcalde en virtud del Artículo 2.201 de este Reglamento deberán ser personas de probada integridad y reputación moral y no podrán haber sido convictos de ningún delito que conlleve depravación moral.

Ningún miembro de la Junta de Síndicos podrá ocupar esa posición por un período mayor de diez (10) años consecutivos.

Artículo 2.204. - Oficiales

La Junta de Síndicos tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Dichos oficiales serán electos por la Junta de Síndicos con arreglo al procedimiento que pauté el Reglamento General y ocuparán sus puestos por dos (2) años.

Artículo 2.205. - Quórum y Sesiones

El quórum de la Junta de Síndicos será de cinco (5) miembros. Ningún acuerdo o resolución será adoptado sin el voto afirmativo de al menos cinco (5) de sus miembros.

La Junta de Síndicos se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

Los miembros de la Junta de Síndicos percibirán en calidad de reembolso por gastos una dieta de setenta y cinco dólares (\$75.00) por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, el Presidente de la Junta de Síndicos percibirá una dieta de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 2.206. - Facultades

La Junta de Síndicos formulará directrices para regir el desarrollo del Colegio y orientar sus actividades hacia los propósitos que pautan las funciones establecidas en este Código. Además, supervisará de forma general los trabajos de la institución. A esos efectos:

- (1) Examinará, revisará y aprobará el Plan Estratégico del Colegio que presente el Rector anualmente junto con el Proyecto de Presupuesto.
- (2) Formulará un Proyecto de Reglamento General del Colegio que, al igual que las enmiendas que se propongan a este posteriormente, se considerará aprobado si el Alcalde y la Legislatura Municipal no lo objetaran dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se les hubiera sometido a su consideración.
- (3) Aprobará el Reglamento de Estudiantes y cualquier otro reglamento relacionado con actividades, procesos o programas del Colegio.
- (4) Autorizará, a solicitud del Rector, la creación y modificación de programas de estudio u otros ofrecimientos del Colegio y podrá, por recomendación del Rector y la Junta Académica, ordenar también la derogación o discontinuación de estos.
- (5) Autorizará la creación o la eliminación de cargos de decanos y otros cargos de dirección institucional a solicitud del Rector.
- (6) Resolverá apelaciones que se interpusieran contra decisiones del Rector.
- (7) Confirmará el candidato para la posición de Rector que nomine el Alcalde, conforme al procedimiento que establece este Código.
- (8) Aprobará los nombramientos de Decanos que haga el Rector y los llevará a la atención del Alcalde, según dispone este Código.
- (9) Aceptará y recomendará al Alcalde y a la Legislatura Municipal el Proyecto de Presupuesto Consolidado que someta el Rector a su consideración, al igual que las variaciones y enmiendas al mismo.
- (10) Fijará los derechos de:

- (a) matrícula y cuotas;
 - (b) pagos por concepto del uso de laboratorios;
 - (c) estacionamiento de vehículos;
 - (d) la aportación estudiantil al Fondo de Mejoras del Colegio; y
 - (e) cualquier otro pago que deba abonarse a la Institución.
- (11) Podrá, *motu proprio* o por recomendación del Rector o la Junta Académica, otorgar distinciones académicas a ciudadanos destacados, así como ascensos en rango y licencias sabáticas y de estudio a miembros de la Facultad del Colegio que el Rector someta para su aprobación.
- (12) Adoptará un Reglamento Interno para regir sus procedimientos.
- (13) Presentará un Informe Anual al Alcalde y a la Legislatura Municipal dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del año académico.

SUBCAPÍTULO III

RECTOR

Artículo 2.301. - Carácter del Cargo

El Rector será el principal funcionario ejecutivo, administrativo y académico del Colegio. Este ejercerá su cargo conforme a lo pautado en este Código y a la reglamentación que se adopte al amparo de este.

Artículo 2.302. - Nombramiento

El Rector será nominado por el Alcalde y confirmado por la Junta de Síndicos, en reunión convocada a esos efectos. Tras ser confirmado, este tomará posesión del cargo luego de la correspondiente extensión de nombramiento por el Alcalde.

Artículo 2.303. - Término del Nombramiento

La Rectoría constituye una posición esencial con el propósito de implementar la política pública sobre servicios educativos del Gobierno del Municipio. Debido a ello, el Rector ocupará su cargo a voluntad de la Autoridad Nominadora.

Artículo 2.304. - Requisitos del Cargo

El Rector será ciudadano de los Estados Unidos de América y residirá en Puerto Rico. Deberá tener credenciales universitarias y experiencia profesional que le acrediten como educador o como gerente de instituciones educativas de nivel postsecundario.

Artículo 2.305. - Deberes y Facultades

El Rector tendrá los siguientes deberes y facultades:

- (1) Implementar la política institucional relacionada con las áreas académicas, estudiantiles, administrativas, de tecnología y de planificación del Colegio.
- (2) Hacer cumplir los objetivos, normas y reglamentos del Colegio, según aprobados por la Junta de Síndicos.
- (3) Planificar, supervisar y evaluar la labor de los programas presupuestarios y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos de conformidad con las agencias acreditadoras y reguladoras.
- (4) Desarrollar e implementar las políticas concernientes a:
 - (a) Finanzas;
 - (b) Presupuesto;
 - (c) Asistencia Económica;
 - (d) Propiedad y Almacén;

- (e) Instalaciones Físicas;
 - (f) Servicios Generales y Complejo Deportivo;
 - (g) Recursos Humanos; y
 - (h) Enfermería Institucional.
- (5) Evaluar e implementar un Plan de Mejoras Permanentes del Colegio.
- (6) Asegurar un manejo efectivo de los recursos fiscales y físicos para apoyar toda gestión de índole académica y administrativa.
- (7) Servir de apoyo a los demás programas presupuestarios del Colegio.
- (8) Servir de enlace con las unidades administrativas del Municipio.
- (9) Coordinar actividades con agencias y entidades del gobierno estatal y/o federal, y con organizaciones privadas, con o sin fines de lucro.
- (10) Dar acceso a la comunidad a servicios educativos a nivel de bachillerato, grado asociado, certificado y cursos cortos, a través de los subprogramas académicos y los servicios de apoyo a la docencia, incluyendo el reclutamiento y contratación, supervisión y evaluación del personal docente y administrativo-docente.
- (11) Dar acceso a la comunidad a estudios postsecundarios y de educación superior y brindar apoyo y complementar el desarrollo de la experiencia universitaria para la comunidad estudiantil.
- (12) Representar al Colegio ante entidades licenciadoras, acreditadoras, agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Puerto Rico y/o del Gobierno del Municipio, así como ante instituciones privadas y la comunidad en general.

- (13) Supervisar las funciones docentes, no docentes, técnicas y administrativas y orientarlas hacia la consecución de los objetivos institucionales.
- (14) Formular el Proyecto de Presupuesto Consolidado del Colegio y presentarlo ante la Junta de Síndicos para su aprobación.
- (15) Presidir las reuniones del Claustro y la Junta Académica.
- (16) Someter a la aprobación de la Junta de Síndicos los candidatos a Decano y a las demás posiciones de dirección institucional.
- (17) Nombrar el personal docente, el personal de apoyo a la docencia y los demás empleados del Colegio.
- (18) Recomendar a la Junta de Síndicos la otorgación de permanencias a miembros de la Facultad.
- (19) Coordinar con los demás departamentos u oficinas del Municipio los servicios educativos que estos necesiten o precisen para sus programas.
- (20) Resolver apelaciones contra decisiones de decanos y otros funcionarios del Colegio.
- (21) Recomendarle a la Junta de Síndicos la otorgación de los grados correspondientes a los programas de estudio.
- (22) Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones educativas dentro y fuera de Puerto Rico, así como con fundaciones, empresas comerciales e industriales, instituciones culturales y agencias gubernamentales.
- (23) Preparar el Proyecto de Informe Anual que la Junta de Síndicos debe presentar ante el Alcalde y la Legislatura Municipal en relación con las actividades del Colegio.

(24) Ejercer cualquier otra función que le delegue o le asigne la Junta de Síndicos.

SUBCAPÍTULO IV

DECANOS

Artículo 2.401. - Creación de Decanatos

El Colegio tendrá un (1) Decano de Asuntos Académicos, un (1) Decano de Asuntos Administrativos y un (1) Decano de Asuntos Estudiantiles. La Junta de Síndicos podrá crear otros decanatos, a solicitud del Rector, cuando la situación económica y la matrícula del Colegio así lo justifiquen.

Artículo 2.402. - Nombramientos

A propuesta del Rector, la Junta de Síndicos designará los Decanos mediante Resolución aprobada por no menos de cinco (5) de sus miembros e informará al Alcalde la acción tomada a esos efectos. Los Decanos serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y residirán en Puerto Rico. Deberán tener credenciales universitarias, capacidad profesional y probidad moral. Los nombramientos de Decanos serán efectivos inmediatamente sean aprobados.

Artículo 2.403. - Término de los Nombramientos

Los Decanos ocupan posiciones esenciales a propósito de implementar la política pública sobre servicios educativos del Gobierno Municipal. Debido a ello, ocuparán sus cargos a voluntad del Rector y la Junta de Síndicos.

Artículo 2.404. - Funciones

Las funciones correspondientes a cada decanato se detallarán en el Reglamento General del Colegio.

SUBCAPÍTULO V

JUNTA ACADÉMICA

Artículo 2.501. - Carácter General

La Junta Académica constituye el foro para dilucidar asuntos de índole académica para la comunidad del Colegio.

Artículo 2.502. - Composición

La Junta Académica estará formada por el Rector, quien la presidirá, los Decanos, los Directores de Departamentos Académicos, el Director del Centro de Acceso a la Información, un (1) estudiante electo por el cuerpo estudiantil y (1) representante electo por el Claustro. El procedimiento de elección del representante del Claustro se establecerá en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 2.503. - Funciones

Corresponderá a la Junta Académica:

- (1) Asesorar al Rector y a la Junta de Síndicos sobre la orientación general de los ofrecimientos académicos del Colegio.
- (2) Recomendar normas generales de admisión, progreso académico y graduación de estudiantes.
- (3) Recomendar normas generales para el reclutamiento, la permanencia, la promoción de rango y la otorgación de licencias sabáticas a los miembros de la Facultad.
- (4) Asesorar a la Junta de Síndicos cuando se le soliciten asesoramientos.

(5) Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos y al Rector sobre nuevos ofrecimientos académicos y cambios en las estructuras académicas, al igual que sobre los Reglamentos del Colegio.

(6) Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre la otorgación de distinciones académicas.

Artículo 2.504. - Decisiones

Las decisiones de la Junta Académica tendrán valor de recomendaciones al Rector y a la Junta de Síndicos.

SUBCAPÍTULO VI

CLAUSTRO

Artículo 2.601. - Composición

El Claustro estará formado por los miembros de la facultad de rango, el Rector, los Decanos, los bibliotecarios, el Director del Centro de Acceso a la Información, el Director de Servicios de Gerencia de Matrícula, el Registrador y el Director del Centro de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 2.602. - Deliberaciones

El Claustro tendrá capacidad para deliberar sobre temas académicos y administrativos del Colegio. Sus decisiones tendrán valor de recomendaciones al Rector y a la Junta de Síndicos sobre los asuntos a que se refieran.

Artículo 2.603. - Reuniones y Quórum

El Claustro se reunirá una (1) vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Rector. Además, podrá reunirse en sesión extraordinaria, a solicitud de una tercera parte (1/3) de

sus miembros o cuando el Rector la convoque. Más de la mitad (1/2) de los miembros a tarea completa del Claustro constituirá quórum para las sesiones ordinarias y un cuarto (1/4) de los miembros a tarea completa del Claustro para las sesiones extraordinarias o de emergencia.

Artículo 2.604. - Funciones y Atribuciones

Las funciones y atribuciones del Claustro se detallarán en el Reglamento General del Colegio.

SUBCAPÍTULO VII

LOS ESTUDIANTES

Artículo 2.701. - Participación de Estudiantes

Los estudiantes son miembros de la comunidad académica del Colegio y tendrán derecho a participar en decisiones institucionales.

Artículo 2.702. - Derechos y Deberes

El Reglamento de Estudiantes precisará los derechos y deberes del cuerpo estudiantil y establecerá normas de comportamiento que aseguren el desenvolvimiento ordenado de las tareas académicas y administrativas del Colegio.

Artículo 2.703. - Consejo de Estudiantes

El Reglamento de Estudiantes proveerá para el establecimiento de un Consejo de Estudiantes representativo del estudiantado del Colegio, al igual que para la formación de comités para asesorar a los funcionarios encargados de proveer servicios a los estudiantes.

El Consejo de Estudiantes estará integrado por alumnos en representación de la matrícula en todos los programas que el Colegio imparte.

SUBCAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 2.801. - Exención a Hijos y Cónyuges de Policías Municipales de San Juan Caídos en el Cumplimiento del Deber

Se exime del pago de matrícula y otras cuotas en el Colegio a los hijos y/o cónyuges de los Policías Municipales de San Juan caídos en el cumplimiento del deber o, aun estando fuera de funciones, durante actos que efectuarían como parte de sus funciones policiacas, según fuere certificado por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan. No obstante, los criterios de admisión serán los mismos que aplican a los estudiantes que solicitan ingreso al Colegio y sujeto a la disponibilidad de los cursos.

Se autoriza al Colegio a gestionar y recibir de cualquier fuente, pública o privada, aportaciones destinadas a ayudar a cumplir con este Artículo. No obstante, el no recibir aportaciones no impedirá al Colegio cumplir con los propósitos que aquí se establecen.

Artículo 2.802. - Veteranos

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, se adoptan los siguientes beneficios para los veteranos:

- (1) Todo veterano tendrá prioridad al momento de solicitar admisión para sí mismo, su cónyuge, hijo y/o dependiente, y/o los servicios educativos ofrecidos por el Colegio. Esto estará sujeto a cualificar y cumplir con todo requisito de admisión y cualquier otro requisito aplicable establecido por la reglamentación concerniente y/o disposiciones de este Código, además de la disponibilidad de los cursos.

- (2) Todo veterano, su cónyuge, hijo y/o dependiente tendrá derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50 %) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar sus estudios en el Colegio. No obstante, los hijos, el cónyuge supérstite, y/o dependientes de soldados caídos en cumplimiento del deber o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado tendrán exención total por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar sus estudios, según anteriormente descrito.
- (3) Todo veterano que se hubiese encontrado realizando estudios a tiempo completo o parcial en el Colegio al momento de haber sido movilizado para realizar servicio militar activo, tendrá garantizada la readmisión al programa de estudios que se encontraba cursando. La readmisión no estará sujeta al proceso evaluativo de un comité de readmisión o mecanismo equivalente. Al veterano se le dará prioridad de matrícula para los cursos académicos que este haya tenido que interrumpir dada la naturaleza de una activación involuntaria al servicio militar activo, siempre y cuando estos cursos sean ofrecidos por el Colegio durante la sesión académica a la que se esté solicitando readmisión, hasta un (1) año luego de regresar de su servicio o que medie justa causa. La readmisión del veterano que concluye su servicio militar activo no estará sujeta al pago de cualquier solicitud de readmisión.
- (4) Las transcripciones de créditos para los veteranos, sus cónyuges o cónyuges supérstites, dependientes y los hijos menores de veinticinco (25) años de edad serán libre de costo.

Para efectos de este Artículo, se adoptan de manera complementaria las definiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”. Además, según dispone el Artículo 5 del referido estatuto, será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y del estatus de veterano:

- (1) el certificado de licenciamiento o separación bajo condiciones honorables;
- (2) cualquier certificación expedida al efecto por el *United States Department of Veterans Affairs* o el *United States Department of Defense*;
- (3) el certificado de licencia de conducir con designación de veterano expedido por el Gobierno de Puerto Rico; o
- (4) cualquier documento o certificación expedido por el Gobierno de los Estados Unidos de América que acredite la condición de veterano.

Se autoriza al Colegio a gestionar y recibir del *United States Department of Veterans Affairs*, el *United States Department of Defense* y/o de cualquier otra fuente, pública o privada, aportaciones destinadas a dar cumplimiento a las disposiciones de este Artículo. No obstante, el no recibir aportaciones de alguna de las entidades antes mencionadas no impedirá al Colegio cumplir con los propósitos que aquí se establecen.

Artículo 2.803. - Fondos Especiales

Se establecen los siguientes Fondos Especiales mediante los cuales el Colegio atenderá las necesidades en ellos enumerados. La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio asistirá y asesorará al Colegio en la administración y utilización de los Fondos Especiales dispuestos en este Artículo. En todo momento se velará por la mejor coordinación y utilización de estos recursos.

- (1) Mantenimiento, Conservación y Seguridad:

Los fondos obtenidos a través de recaudaciones efectuadas por el Colegio por concepto de las cuotas de mantenimiento, conservación y seguridad ingresarán al Fondo Especial de Mantenimiento, Conservación y Seguridad. Estos podrán ser utilizados para adquirir piezas, herramientas, materiales y equipo para trabajos de mantenimiento y conservación general, tales como reparaciones eléctricas, de plomería y estructurales, así como para contratar personal o compañías privadas para efectuar las distintas labores de mantenimiento, conservación, seguridad y para cualquier otro fin que fortalezca los servicios que se ofrecen a los estudiantes, incluyendo gastos operacionales del Colegio del año fiscal corriente y/o subsiguientes.

(2) División de Extensión Educativa:

Los fondos obtenidos a través de recaudaciones efectuadas por el Colegio por concepto de matrícula y servicios que presta la División de Extensión Educativa del Colegio ingresarán al Fondo Especial de la División de Extensión Educativa. Estos se utilizarán para el pago de gastos de la División de Extensión Educativa, entre estos:

- (a) honorarios de profesores y sueldos de personal administrativo;
- (b) anuncios y avisos públicos sobre los ofrecimientos de la División;
- (c) cuotas y suscripciones relacionadas con la División;
- (d) gastos de viaje, alojamiento, dietas y representación del personal de la División asociado con actividades de extensión educativa, los cuales no podrán ser mayores que aquellos que le correspondan a un funcionario de la Rama Ejecutiva del Municipio, según se dispone en el Capítulo XIII de

la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, el cual contiene el “Reglamento de Gastos de Viaje o Gestiones Oficiales del Municipio de San Juan”;

(e) materiales instruccionales y efectos de oficina;

(f) costos de impresos, certificados, materiales y equipo educativo; y

(g) cualquier otro fin que fortalezca los servicios que se ofrecen a los estudiantes, incluyendo gastos operacionales del Colegio del año fiscal corriente y/o subsiguientes.

(3) Cuotas de Admisión y Laboratorios:

Los fondos obtenidos a través de recaudaciones efectuadas por el Colegio por concepto de cuotas de admisión y laboratorios del Colegio ingresarán al Fondo Especial de Cuotas de Admisión y Laboratorios. Estos se utilizarán para la compra, reparación y mantenimiento de equipo de laboratorio, materiales y equipo educativo, así como para cualquier otro fin que fortalezca los servicios que se ofrecen a los estudiantes, incluyendo gastos operacionales del Colegio del año fiscal corriente y/o subsiguientes.

(4) Foto Duplicación:

Se faculta al Rector a establecer la tarifa de cobro por concepto de foto duplicación en las facilidades bibliotecarias del Colegio, con la aprobación obtenida mediante el voto mayoritario de la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos velará que la tarifa que se imponga cubra, como mínimo, los costos asociados con el alquiler de los equipos, los materiales y otros gastos incidentales.

(5) Fondo Especial de Donativos:

El Colegio creará un Fondo Especial de Donativos en el que ingresarán todos los dineros recaudados por concepto de donativos y/o auspicios. Estos fondos se utilizarán solo para los fines especificados en cada donativo y/o auspicio. Todo tipo de ingreso depositado en el Fondo Especial de Donativos estará sujeto a auditorías y fiscalización y será administrado a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables.

El Colegio retendrá al final de cada año fiscal los fondos sobrantes no comprometidos de estos Fondos Especiales para atender necesidades de mantenimiento, construcción y seguridad, además de fortalecer los servicios que se ofrecen a los estudiantes, incluyendo gastos operacionales del Colegio del año fiscal corriente y/o subsiguientes.

CAPÍTULO III

FONDO ESPECIAL DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Artículo 3.001. - Creación

Se crea el Fondo Especial de Actividades Estudiantiles, el cual se nutrirá de las cuotas por concepto de actividades estudiantiles del Colegio.

Artículo 3.002. - Declaración de Principios

En el desempeño de su responsabilidad pública con la comunidad sanjuanera, el Municipio ofrecerá los servicios educativos a través del Colegio y recibirá una cuota semestral por estudiante para actividades estudiantiles. El Colegio garantizará que estas cuotas por actividades estudiantiles se utilicen para el desarrollo de actividades culturales, sociales y/o atlético-deportivas que complementen el programa académico en el pleno logro del desarrollo cultural y social del estudiante.

SUBCAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y USO DEL FONDO ESPECIAL DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Artículo 3.101. - Actividades Estudiantiles

Las cuotas por concepto de actividades estudiantiles se utilizarán para actividades culturales, sociales y/o atlético-deportivas, cónsono con el plan de actividades sometido por el Consejo de Estudiantes al Decanato de Asuntos Estudiantiles, con la aprobación del Rector.

El Consejo de Estudiantes someterá una proyección de gastos de acuerdo con el plan de actividades a ofrecerse en cada semestre al Rector por conducto del Decano de Asuntos

Estudiantiles. En caso de que el Rector no apruebe el plan de actividades sometido por el Consejo de Estudiantes, estos tendrán el derecho de apelar tal determinación ante la Junta de Síndicos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio asistirá y asesorará en la administración y utilización de estos fondos. En todo momento se velará por la mejor coordinación y utilización de estos recursos.

Artículo 3.102. - Trámite para el Pago de Actividades Estudiantiles

Se observará el siguiente trámite para la solicitud, aprobación y desembolso de fondos con cargo al Fondo Especial de Actividades Estudiantiles:

- (1) El Consejo de Estudiantes conseguirá tres (3) cotizaciones en mercado abierto, en todos los casos de solicitud de servicios o compra de material y equipo, y las someterá al Área de Finanzas del Decanato de Asuntos Administrativos.
- (2) El Consejo de Estudiantes someterá al Área de Finanzas del Decanato de Asuntos Administrativos una factura que certifique el servicio ofrecido, la cual tendrá que estar firmada por el Presidente del Consejo de Estudiantes, la persona que ofrece el servicio y el Rector
- (3) El Área de Finanzas del Decanato de Asuntos Administrativos someterá al Departamento de Finanzas del Municipio un comprobante de pago firmado por el Rector
- (4) El cheque expedido para cubrir los servicios ofrecidos será recogido en el Departamento de Finanzas del Municipio por la persona autorizada por el Rector.

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA ACADÉMICA Y FISCAL

Artículo 4.001. - Principio de Autonomía

El Colegio se organizará y funcionará con arreglo a principios de autonomía institucional. Los límites de esa autonomía se establecerán en función de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y este Código.

Artículo 4.002. - Autonomía Académica

El Colegio tendrá plena autonomía para manejar sus asuntos de carácter académico. Dentro del ámbito académico están comprendidos:

- (1) La formulación de programas de estudio conducentes a:
 - (a) grados universitarios;
 - (b) grados de certificado;
 - (c) ofrecimientos de extensión educativa;
 - (d) organización de programas de educación continua; y
 - (e) cualquier otro servicio de índole educativa dirigido a sectores de la comunidad o a empleados del Gobierno Municipal.
- (2) El establecimiento de normas sobre admisión, progreso académico y graduación de estudiantes.
- (3) El establecimiento de normas sobre la contratación de profesores, así como del personal profesional y técnico de apoyo a la docencia.
- (4) La otorgación de distinciones académicas a ciudadanos distinguidos y de

reconocimientos a miembros de su facultad y a estudiantes destacados.

(5) La formulación de reglamentos sobre el orden y la disciplina institucional.

La Autonomía Académica que se reconoce en este Código faculta a la Junta de Síndicos, al Presidente del Colegio, a los funcionarios directivos y a los profesores del Colegio a tomar decisiones en sus ámbitos jurisdiccionales con arreglo a criterios de razonabilidad reconocidos en el mundo de la educación superior. La misma no será impedimento para que el Colegio participe en la implementación de políticas públicas municipales que requieran insumo educativo.

Artículo 4.003. - Autonomía Fiscal

El Colegio contará con una asignación anual del Fondo Ordinario del Municipio. Contará, además, con los recursos que genere por concepto de derechos de matrícula, cuotas, honorarios, servicios que cobre a sus profesores y estudiantes, así como los recursos que asigne el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Puerto Rico o que obtenga de otras fuentes, públicas o privadas, para sufragar programas o servicios específicos.

El Rector preparará un proyecto de presupuesto para cada año fiscal. En este se separará un Fondo Especial Permanente al que ingresará un cincuenta por ciento (50 %) del ingreso que el Colegio obtenga por concepto de derechos de matrícula. El Fondo Especial Permanente estará bajo la custodia de la Junta de Síndicos, con la asistencia y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio en la administración y utilización de dichos fondos. Este se utilizará para cubrir los gastos de reparaciones a las instalaciones del Colegio, así como el costo de materiales y equipos utilizados para la docencia, los servicios a estudiantes, gastos operacionales del Colegio y cualquier mejora, entre otros. Asimismo, se utilizará para propiciar la continuación de la remoción de barreras estructurales, a tenor con las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables, especialmente con las disposiciones de la Ley Pública 101-336, según enmendada, conocida como el “*Americans with Disabilities Act of 1990*”.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio asistirá y asesorará en la administración y utilización de estos fondos. En todo momento se velará por la mejor coordinación y utilización de estos recursos.

La Junta de Síndicos realizará recomendaciones al Alcalde, o la persona en quien este delegue, sobre la utilización de los fondos, cuya distribución será a discreción del Alcalde. Nada de lo aquí dispuesto menoscaba la discreción de la Legislatura Municipal para variar el uso del Fondo Especial Permanente mediante ordenanza o resolución a tal efecto.

Los presupuestos anuales del Colegio, después de ser aceptados y recomendados por la Junta de Síndicos, se remitirán al Alcalde y a la Legislatura Municipal para su correspondiente aprobación y se integrarán al presupuesto anual del Municipio.

De la misma manera, el Colegio podrá promover y acordar alianzas que redunden en los más altos logros académicos de sus estudiantes, facultar al Rector para que pueda solicitar y recibir auspicios y/o donativos en metálico, bienes y/o especie, de entidades públicas y/o privadas, estatales y/o federales, mediante acuerdos de auspicio y/o cooperación, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos, a los fines de ejecutar e implementar las disposiciones de este Código y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.004. - Nombramientos

El Rector nombrará los miembros de la Facultad y demás empleados con clasificación de docentes conforme al procedimiento que dispone la Ordenanza Núm. 52, Serie 1986-1987, así como la Ordenanza Núm. 57, Serie 1999-2000. Los demás empleados, con categoría de personal clasificado, serán designados por el Rector de conformidad con lo que ordena el “Reglamento para la Administración de Personal en el Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”.

Artículo 4.005. - Salario del Rector y de Decanos

El Alcalde fijará el salario del Rector y de los Decanos. En cada caso, el salario se determinará tomando como base el criterio de años de servicio, experiencia y grado académico del designado. El salario establecido para el puesto de Rector no excederá de ocho mil quinientos dólares (\$8,500) mensuales. En el caso de los Decanos, el salario no excederá de siete mil cuatrocientos dólares (\$7,400) mensuales

Artículo 4.006. - Reserva de Facultades No Delegadas

Los poderes, facultades y áreas de jurisdicción que no se hayan delegado expresamente a las autoridades del Colegio con el fin de configurar el ámbito de la autonomía institucional se mantendrán en la jurisdicción del Alcalde o el Municipio, según sea el caso.

CAPÍTULO V

ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES

Artículo 5.001. - Disposiciones Generales

- (1) El Rector podrá arrendar las facilidades del Colegio, sin sujeción al requisito de celebración de subasta pública, cuando el arrendamiento no afecte ni interrumpa el programa educativo, recreativo y cultural del Colegio.
- (2) Las facilidades del Colegio podrán ser arrendadas para llevar a cabo actividades, sin que se entienda como una limitación, de índole civil, gubernamental, de participación ciudadana, artísticas, culturales, educativas y/o recreativas, entre otras, siempre que estas no atenten contra la ley, la moral y/o el orden público.
- (3) El arrendamiento de las facilidades se efectuará mediante contrato escrito entre el Colegio y el arrendatario. En el mismo se dispondrá sobre el canon de arrendamiento a pagar de acuerdo con la escala de pagos establecida en este Reglamento.
- (4) A todo individuo, grupo o entidad se le cobrará una fianza de trescientos cincuenta dólares (\$350.00), la cual responderá por cualquier daño causado a la propiedad. Del arrendatario entregar la propiedad en las mismas condiciones en las que fue recibida se le devolverá la fianza depositada.
- (5) El arrendatario será responsable de satisfacer o compensar al Colegio por cualquier daño que sobrepase la cantidad depositada en fianza. Además, relevará y defenderá al Colegio contra cualquier reclamación de cualquier individuo, grupo o entidad por daño a la persona o a la propiedad relacionada con el arrendamiento.

- (6) El arrendatario mantendrá, durante la vigencia del contrato de arrendamiento, una póliza de responsabilidad pública en la cual incluirá al Colegio y al Municipio como parte asegurada.
- (7) Todo arrendatario tendrá derecho al uso de la facilidad arrendada para llevar a cabo los ensayos o prácticas mediante autorización previa del Colegio. En el permiso se incluirá el horario autorizado para llevar a cabo los ensayos o prácticas.
- (8) Se eximirá de pago por canon de arrendamiento al Consejo de Estudiantes y a cualquier grupo estudiantil reconocido por el Colegio, siempre que la actividad no genere ingreso alguno.
- (9) Al Gobierno de Puerto Rico o al Gobierno de los Estados Unidos de América se les cobrará un canon de arrendamiento tomando en consideración el tipo de actividad que se llevará a cabo. En ningún caso la fianza o el canon excederá de la fianza o canon establecido para entidades sin fines de lucro.
- (10) Se requerirá el certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico a toda entidad que opere sin fines de lucro.
- (11) Todo pago por concepto de arrendamiento será efectuado a nombre del “Colegio Universitario de San Juan” al Recaudador del Colegio, quien expedirá un recibo al efecto. El Recaudador enviará el pago a la Oficina de Finanzas del Municipio. Todo ingreso por concepto del pago de arrendamiento ingresará a la cuenta especial del Colegio.
- (12) La presentación del recibo de pago expedido por el Recaudador del Colegio, en representación de la Oficina de Finanzas del Municipio, será evidencia suficiente del pago del arrendamiento.

Artículo 5.002. - Cánones de Arrendamiento

(1) Anfiteatro Carlos Romero Barceló:

- (a) Se cobrará la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) a toda entidad o persona que lleve a cabo una actividad sin fines de lucro.
- (b) A todo individuo, grupo o entidad con fines de lucro se le cobrará un alquiler de cuatrocientos dólares (\$400.00), más el diez por ciento (10 %) del ingreso bruto obtenido por concepto de venta de boletos por actividad.

(2) Cancha Bajo Techo (Gimnasio):

- (a) Todo individuo, grupo o entidad sin fines de lucro pagará ochenta y cinco dólares (\$85.00) por actividad llevada a cabo durante el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a cinco de la tarde (5:00 p. m.). Durante el horario de seis de la tarde (6:00 p. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) se le cobrará un alquiler de cien dólares (\$100.00). Por actividad en el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) se cobrará ciento veinte dólares (\$120.00).
- (b) Todo individuo, grupo, asociación y entidades con fines de lucro pagará ciento veinte dólares (\$120.00) por actividad llevada a cabo en el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a cinco de la tarde (5:00 p. m.). En el horario de seis de la tarde (6:00 p. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) se le cobrará ciento cincuenta dólares (\$150.00). Por actividad en el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a doce de la medianoche (12:00 a. m.) se cobrará doscientos veinte dólares (\$220.00).

(3) Salones y Otras Instalaciones:

(a) Arrendamiento a personas o entidades sin fines de lucro:

- (i) Durante el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a cinco de la tarde (5:00 p. m.) se cobrará un alquiler de cincuenta dólares (\$50.00) por actividad por las primeras tres (3) horas. Se cobrarán diez dólares (\$10.00) por cada hora adicional o fracción después de las primeras tres (3) horas.
- (ii) En el horario de cinco de la tarde (5:00 p. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.) se cobrará setenta y cinco dólares (\$75.00) por actividad.
- (iii) Durante el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.) se cobrará cien dólares (\$100.00) por actividad.

(b) Arrendamiento a entidades con fines de lucro:

- (i) Se cobrará setenta y cinco dólares (\$75.00) por las primeras cuatro (4) horas para toda actividad llevada a cabo en horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a cinco de la tarde (5:00 p. m.). Se cobrará veinte dólares (\$20.00) por hora adicional o fracción después de las primeras cuatro (4) horas.
- (ii) En el horario de cinco de la tarde (5:00 p. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.) se cobrará cien dólares (\$100.00) por actividad.
- (iii) Durante el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.) se cobrará ciento veinte dólares (\$120.00) por actividad.

(4) Salón de Usos Múltiples - Salón 304

- (a) Se cobrará setenta y cinco dólares (\$75.00) por actividad por las primeras cuatro (4) horas, en el horario que no esté comprendido en el inciso (c). Se cobrará quince dólares (\$15.00) por cada hora adicional o fracción después de las primeras cuatro (4) horas.
- (b) Se cobrará ciento cincuenta dólares (\$150.00) por actividad durante el horario de ocho de la mañana (8:00 a. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.).
- (c) Se exigirá una fianza de doscientos dólares (\$200.00) para cubrir cualquier daño a la propiedad.

(5) Laboratorios

Se cobrará la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) por fianza. El Rector podrá establecer el canon de arrendamiento o cederlo libre de costo de entenderlo conveniente a los mejores intereses académicos.

(6) Luz, Sonido, Podios, Mesas, entre otros mobiliarios y/o utilidades:

- (a) Setenta y cinco dólares (\$75.00) por cuatro (4) horas, de lunes a viernes.
- (b) Ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cuatro (4) horas, durante los sábados, domingos y días feriados.

Los cánones de arrendamiento que se establecen en este Artículo se entenderán como los cánones mínimos a pagar. Los proponentes podrán presentar y/o el Colegio podrá negociar un canon de arrendamiento mayor a los dispuestos, pero nunca podrá ser menor.

Artículo 5.003. - Fondo Especial por Arrendamiento de Facilidades

Los fondos generados por el arrendamiento de las instalaciones del Colegio ingresarán al Fondo Especial de Mantenimiento, Conservación y Seguridad. Estos podrán ser utilizados para

adquirir piezas, herramientas, materiales y equipo para trabajos de mantenimiento y conservación general, tales como reparaciones eléctricas, de plomería y estructurales, así como para contratar personal o compañías privadas para efectuar las distintas labores de mantenimiento, conservación, seguridad y para cualquier otro fin que fortalezca los servicios que se ofrecen a los estudiantes del Colegio, incluyendo gastos operacionales del Colegio del año fiscal corriente y/o subsiguientes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio asistirá y asesorará al Colegio en la administración y utilización de los Fondos Especiales dispuestos en este Artículo. En todo momento se velará por la mejor coordinación y utilización de estos recursos.

El Colegio retendrá al final de cada año fiscal los fondos sobrantes no comprometidos de este Fondo Especial para atender necesidades de mantenimiento, construcción y seguridad, además de fortalecer los servicios que se ofrecen a los estudiantes. Lo anterior incluye gastos operacionales de la institución del año fiscal corriente y/o subsiguientes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.001. - Continuidad de Funciones

Los funcionarios y empleados del Colegio, incluyendo los miembros de la Junta de Síndicos, nombrados o contratados con arreglo a las disposiciones del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2003-2004, según enmendada, conocida como el “Código del Sistema de Educación del Municipio de San Juan”, continuarán en sus respectivos cargos bajos los mismos términos de sus nombramientos o contratos.

Artículo 6.002. - Derechos Adquiridos

Se garantiza la continuidad de los derechos adquiridos por todos los miembros del personal docente y clasificado del Colegio en virtud de las leyes y ordenanzas municipales vigentes a la fecha de aprobación de este Código.

Artículo 6.003. - Continuidad de Obligaciones

La aprobación de este Código no afecta de forma alguna o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Colegio o el Municipio durante la vigencia de los Capítulos XI al XIII de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2003-2004, según enmendada, conocida como el “Código del Sistema de Educación del Municipio de San Juan”, derogado por este Código.

Artículo 6.004. - Continuidad de Reglamentos

Los Reglamentos del Colegio vigentes a la fecha de aprobación de este Código se mantendrán en vigor con excepción de aquellas disposiciones que sean incompatibles con este Código.

Artículo 6.005. - Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Código podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

Artículo 6.006. - Enmiendas

Este Código podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno. En todo caso se tomará en cuenta el efecto, si alguno, que toda propuesta de enmienda tenga sobre la autonomía conferida al Colegio mediante este Código.

Artículo 6.007. - Separabilidad

Las disposiciones de este Código son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Artículo 6.008. - Vigencia

Este Código comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.

Historial Legislativo

ORD. NÚM.	SERIE	ASUNTO	FECHA APROBACIÓN
3	2022-2023	PARA ESTABLECER EL "CÓDIGO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN", CON EL FIN DE CONFIGURAR EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEPARADA E INDEPENDIENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL INTEGRADO DE SAN JUAN; INTEGRAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN UN SOLO CUERPO LEGAL; ENMENDAR LOS CAPÍTULOS I Y II DE LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2003-2004, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; DEROGAR LOS CAPÍTULOS XI AL XIII Y RENUMERAR EL CAPÍTULO XIV COMO CAPÍTULO XI DE LA REFERIDA ORDENANZA; ENMENDAR EL ARTÍCULO 3.05 DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; DEROGAR ORDENANZAS QUE SE INCORPORAN A ESTE CÓDIGO; Y PARA OTROS FINES.	19-JUL-2022
41	2022-2023	PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2.402, RENUMERAR EL ARTÍCULO 4.005 COMO ARTÍCULO 4.006 Y AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 4.005 A LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2022-2023, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN", CON EL FIN DE FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A FIJAR EL SUELDO DEL RECTOR Y LOS DECANOS DEL COLEGIO, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.	23-MAY-2023
17	2024-2025	PARA ATEMPEAR LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 106-2024, LA CUAL ESTABLECE LA "LEY CONTRA EL DISCRIMEN POR RAZÓN DE ESTILOS DE CABELLO"; Y PARA OTROS FINES.	8-NOV-2024